



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, a franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Hallándose prevenido en el art. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de enero de 1845, que cuando en los presupuestos municipales aparezca déficit y se proponga medio de cubrirle, debe acompañarlos el expediente instruido al efecto, cuya disposición deja de cumplimentarse sin tener en cuenta los inmensos perjuicios que se irogan por ello a los pueblos, por la falta de recursos en que mas de una vez se hallan para atender a sus perentorias obligaciones, he resuelto hacer saber a los ayuntamientos el contenido de la precitada disposición, para que en lo sucesivo la observen bajo su mas estricta responsabilidad, y para que al propio tiempo, y ya que han dejado de hacerlo al presente, remitan, antes del 8 de febrero, todos aquellos en cuyo presupuesto municipal resulte déficit, el expediente relativo al medio de cubrirle. Madrid 30 de diciembre de 1847. El Conde de Vistahermosa.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Incorporada a esta inspeccion la provincia de

Cuenca por real orden de 6 del actual, se pone en conocimiento del público para que desde 1.º de enero próximo acudan los interesados en minas situadas en territorio de dicha provincia a estas oficinas situadas en la calle del Florin, núm. 2, piso bajo, para todos los asuntos concernientes al ramo, previniéndoles que para el mejor arreglo de los respectivos expedientes, toda sociedad cuyas minas radiquen en aquella provincia, debe nombrar persona competentemente autorizada que la represente en esta inspeccion. Madrid 28 de diciembre de 1847.—Cutoli.

Direction general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 19 de enero próximo, a las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Santiponce por el tiempo de dos años y la cantidad mensualmente admisible de 80,350 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 19 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Cadiz ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68160 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Badajoz ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz y Sevilla por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 29,820 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la provincia de Tarragona, ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de S. Carlos de la Rapita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 19,310 rs. en cada año.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

Rifa de alhajas.

En el sorteo verificado en el dia de hoy, de la ri-

fa de alhajas de la inclusa de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

- Primer premio, núm. 2137
- Segundo id., núm. 11245
- Tercero id., núm. 19121

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los tenedores de los billetes á quienes haya tocado la suerte, se presenten á recoger sus respectivos premios en la depositaria central de beneficencia que se halla en la casa calle de Atocha, núm. 74. Madrid 31 de diciembre de 1847.—José Maria de Garamendi.—J. José de Aróstegui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO DE VELLILLA DE SAN ANTONIO.
Habiéndose ejecutado de oficio por el ayuntamiento de Vellilla de San Antonio la evaluacion de la riqueza inmueble, se anuncia á todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término y que puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasados los seis dias desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que tenga derecho á poder hacer despues reclamacion alguna, estando de manifesto el padron general de la riqueza, en la secretaria del ayuntamiento al mismo tiempo se les invita á que presenten las relaciones para el presente año, pues de lo contrario quedarán incurso en las penas que señala dicho reglamento.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las terras de un arbolado de combustible sito en las márgenes del rio de aquel nombre perteneciente á los propios de dicha villa tasadas en cantidad de 2,800 rs. y está señalado para su remate el dia 7 del corriente, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, en donde se tendrá de manifesto el pliego de condiciones de subasta y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento.

DILIGENCIA ESPARTANA.

Entre la multitud de negocios de que se ocupa

esta sociedad, los mas de ellos de suma utilidad á los pueblos, á quienes dedica sus mas constantes afanes, conciliando al propio tiempo sus intereses, ninguno exige mas particular atencion que la clase agricultora, tan desatendida por desgracia en nuestro pais, por causas de todos conocidas, cuyos tristes efectos se ha propuesto evitar esta sociedad de un modo eficaz asegurando cierta y positivamente los agentes indispensables que constituyen una gran parte de la propiedad agricultora, y sin los cuales es imposible obtener el resultado ventajoso que siempre aguarda esta honrada y benemérita clase, emanacion principal de la riqueza pública. Notorias son las consecuencias desgraciadas que se siguen á la falta de uno ó muchos de estos agentes indispensables, principalmente cuando ocurren al labrador que escasamente posee lo suficiente para cubrir por lo regular sus numerosas obligaciones; y notorios son también los dispendios y hasta las usuras que la necesidad impone aceptar á estos desgraciados para continuar proporcionándose el sustento que riegan con el sudor de su frente, ocurriendo no pocas veces por esta causa, que muchos de ellos, despues de haber vivido en la independencia que proporciona siempre la propiedad, son precisados á reducirse á simples jornaleros, que es el primer paso de la miseria que les aguarda. El evitarla es nuestro primer objeto, y evitarla á costa de un muy ligero sacrificio, si se considera este asunto como vital para las clases pobres, de conservación para las que se hallan mejor acomodadas, y de especulacion para las opulentas; asegurando la conservación de un capital real y efectivo, capaz de transmitirlo á sus sucesores, el que solo es en la actualidad de transicion y perecedero, como se demostrará en el siguiente

Seguro pecuario agrícola.

Desde 1.º de enero del año próximo venidero de 1848 quedará abierta la suscripcion á este seguro en las oficinas de la empresa, establecida en la corte, calle de los Negros, núm. 4, cuarto segundo, y en las respectivas habitaciones de sus comisionados en todas las capitales de provincia y pueblos que los mismos señalarán, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Para ser suscriptor se requiere ser vecino y labrador en cualquiera pueblo de la provincia respectiva, con ganado propio, hallarse establecido y tener buena conducta á juicio de los comisionados.
- 2.º El que pretenda suscribirse para asegurar su ganado presentará á la direccion de la empresa ó á su respectivo comisionado, para remitirla á la misma, una solicitud con expresion de su nombre, edad, naturaleza, estado, señas de su habitacion y una relacion circunstanciada de las mulas, yeguas, caballos, bueyes, vacas y caballerías menores que intente asegurar.
- 3.º Si por virtud de los informes que se tomarán el pretendiente resultase admitido ó declarado tal sus-

critor, entregará en el término preciso de segundo dia previo el oportuno resguardo, *ocho reales vellon* por cada caballeria mayor ó res vacuna y *cinco* por las menores, los que solo tengan una yunta, *catorce reales* por cada cabeza de las mayores los que posean dos, y *veinte reales* los que tengan ó excedan de tres yuntas. Estas cantidades se consideran de entrada y para cubrir los numerosos gastos que al plantear este vasto negocio se originan.

4.º Tan pronto como se reuna el número suficiente de suscritores con arreglo al de caballerías aseguradas en cada poblacion, la direccion dispondrá que su comisionado respectivo (ó bien un individuo de su seno deputado al efecto) pase acompañado del profesor veterinario ú otra persona de conocida inteligencia y probidad nombrada oportunamente, al punto en que deba egecutarse la tasacion, la que se verificará por el perito que nombren los interesados y el de la sociedad, á presencia de los tres suscritores (ó en su defecto tres vecinos de arraigo) que posean mas número de caballerías aseguradas, estendiéndose y firmándose en el acto dos reseñas exactas é iguales del animal tasado, con especificacion del nombre, edad, pelo, cabos, alzada, hierro (si lo tuviese), precio de su tasacion y demas señas particulares. Una de estas reseñas ó filiaciones la conservará el interesado y la otra la sociedad.

5.º Si los peritos tasadores difiriesen en la cantidad valorada, la diferencia que resulte se partirá por mitad, evitándose por este medio el nombramiento de terceros en discordia, y con ellos los gastos que son consiguientes.

6.º Los honorarios ó ajuste alzado de los tasadores serán satisfechos por las partes que respectivamente los nombrare.

7.º Practicada que sea la tasacion, se considerará desde aquel momento asegurada la bestia, y la sociedad responderá á su dueño del valor en que fuese tasada, siempre que aquel entregue en el acto, con destino á subvenir á las derramas ó dividendos que ocurran entre los suscritores, la cantidad que se indica en la condicion 14 de este seguro.

8.º Solo en el caso de muerte natural y de ninguna manera violenta ni causada por exceso de fatiga, hambre, ni de otra suerte ó inhabilitacion completa para la labor y demas trabajos agrícolas, tendrá derecho el suscriptor á reclamar de la sociedad el importe del animal asegurado. Si este fuese vacuno, en el caso de inutilidad absoluta, se le abonará solamente la diferencia que resulte del precio de tasacion al que tuviese vendido por carne.

9.º Verificado el caso de que trata la condicion anterior, el interesado dispondrá se manifieste la caballeria ó res muerta á los tres suscritores ó vecinos que fueron presentes á su tasacion, y en su defecto por ausencia ó muerte de alguna de ellos, el que tuviere mayor número de ganado asegurado, los cuales firmarán el *Constame* en la solicitud que aquel debe-

rá dirigir inmediatamente al director gerente de la sociedad, á la que acompañará la reseña ó filiacion de que trata la condicion 4.^a, y una certificacion del herrador, autorizada competentemente, que acredite la defuncion natural del animal asegurado.

10. Iguales documentos se presentarán en el caso de inutilidad absoluta de cualquiera caballería ó res vacuna, y previos los informes oportunos, la direccion resolverá lo que proceda en justicia.

11. Se consideran abonables y como de muerte natural las caballerías ó reses de labor que fuesen muertas por rayo, asfixiadas por centella ó cualquiera otra clase de exhalaciones, á calidad de presentacion de los documentos preceptuados.

12. Los casos imprevistos ó casuales, como ahorcamiento en noria, hundimiento, fractura de remo, ú otros de esta naturaleza, se considerarán especiales, y segun las circunstancias del hecho, que se esclarecerá todo lo posible, y las que reuna el interesado, se proveerá por la direccion, con audiencia de quien corresponda, lo justo y conveniente á los intereses generales.

13. Tan luego como se acredite la muerte de la bestia asegurada, la direccion acordará su pago, recibiendo su dueño en metálico sonante de la caja de la sociedad, ó de mano del comisionado ante quien hubiese verificado la suscripcion, el total importe de la cantidad en que hubiese sido tasada.

14. Para evitar las dilaciones y con ellas los perjuicios que indudablemente se ocasionarian, si el reparto, derrama ó dividendo que debe practicarse entre los suscritores, se verificase despues de la muerte de una ó muchas bestias de las aseguradas, es condicion precisa á todo socio entregue, bajo el competente resguardo, en el acto de la tasacion, al comisionado ante quien se verifique el 2 por 100 del total importe de las caballerías ó reses vacunas que asegure.

15. Estas sumas serán depositadas en la caja de la sociedad, y la misma responderá de ellas hasta justificar competentemente su inversion, para lo cual se publicará mensualmente en los Boletines oficiales y periódicos un estado demostrativo del número de caballerías muertas, nombres, vecindad de sus dueños y cantidades que por este concepto se hubiesen satisfecho.

16. Invertidas que sean las dos terceras partes del capital depositado en la caja de la empresa, bajo la salvaguardia y garantía del social con que gira, la direccion acordará el dividendo ó derramas que deban entregar los suscritores, en justa proporcion al número de caballerías aseguradas, y los mismos satisfarán en el término de segundo dia las cantidades que les correspondan á los comisionados de la empresa. Los que así no lo ejecutaren, quedarán excluidos desde luego de la sociedad y perderán todo derecho de reclamacion.

17. Una vez depositada la cantidad que ha de subvenir á los pagos procedentes de las derramas ó di-

videndos, no podrá retirarse de manera alguna por nadie de la caja de la empresa.

18. La direccion satisfará tan cumplidamente como apetezca á todo suscriptor sobre cualquier duda que en el particular le ocurra, y su capital social, crédito y moralidad, conocidos en todo el reino, responderán del religioso cumplimiento de sus obligaciones.

19. En justa retribucion de los gastos, suplementos y trabajos que ha de ocasionar esta vasta empresa, la direccion, en el concepto de administradora, solo percibirá el 4 por 100 de las cantidades que recaude, descontado por trimestres.

20. El periódico *La Prensa*, como uno de los que mas suscripciones reune, publicará semanalmente los inscritos en este *Seguro* y el número de caballerías por que se interesan.

ADICIONAL.

Todo suscriptor que teniendo enferma cualquiera de las reses ó caballerías que asegure, no la administre los medicamentos que ordene el facultativo que la asista, cuidándola con el mayor esmero, perderá todo derecho el reintegro de la cantidad que en otro caso percibiría; los mariscales que certifiquen la defuncion de la caballería asegurada, espresarán terminantemente esta circunstancia, sin cuyo requisito será nula.

Madrid 9 de diciembre de 1847.—El director gerente,—*Damaso Aparicio.*

MERCADO.

Madrid 3 de enero.

Trigo de 59 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 31 á 33 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.